

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que mediante el correo electrónico olga.londoño@ahoracontactcenter.com la apoderada judicial de la parte demandante allego la anterior solicitud, por otra parte procedió a revisar la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, encontrando que a la fecha se encuentran a disposición del presente proceso títulos por un valor de \$ 2` 344.635 provenientes de Colpensiones como consignante, sírvase proveer.
Tuluá Valle, 05 de noviembre de 2020.


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1724

Tuluá Valle, Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO
"COMUNIDAD"
Demandado: JOSEFINA NIETO CORREA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2013-00175-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, inicialmente se accederá a la entrega de los títulos judiciales a favor del presente proceso, mediante el proceso de consignación directa a la cuenta bancaria que posee la entidad cooperativa demandante en el Banco Agrario de Colombia, toda vez que como se evidencia, el presente proceso ya cuenta con Auto de seguir adelante con la ejecución del proceso y en concordancia con la entrega de títulos ordenada mediante Auto de Sustanciación No. 054 del 25 de enero de 2016. (art. 447 C.G.P.)

Por otra parte en cuanto a la solicitud de incrementar el porcentaje descontado a la demandada de su mesada pensional en COLPENSIONES y por encontrarse procedente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 593 del C.G.P en concordancia con el inciso 3 del artículo 3 del Decreto 1073 del 2002, el titular de esta agencia judicial accederá a dicha solicitud, fijándolo en un 35% de la mesada pensional.

Finalmente en atención a su solicitud de requerimiento al Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, se pudo verificar que a pesar de haberse decretado la medida de embargo mencionada por la parte demandante mediante Auto Interlocutorio No.483 del 5 de marzo de 2020 y comunicada mediante oficio No. 584 de la misma fecha, a la fecha de expedición de este proveído, no se ha recibido respuesta alguna, aunado a lo anterior, como se

manifiesta en la constancia secretarial que antecede, no existen títulos dejados a disposición del presente proceso, que provengan mediante conversión del juzgado inicialmente mencionado, razones suficientes por las cuales este juzgador procederá a solicitar al Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá D.C, informe el estado en que se encuentra el Oficio No. 584 del 5 de marzo de 2020 y recibido en ese despacho el 13 de marzo de 2020 a las 9:22 am._Sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ORDENAR la consignación de los depósitos judiciales a favor del presente proceso, en la cuenta de ahorros No. 46001301238-6 del Banco Agrario de Colombia, que posee la entidad demandante Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad "Coomunidad" identificada con Nit. 804015582-7.

SEGUNDO.- DECRETAR el aumento a un **35%** del embargo y retención preventiva de la mesada y primas que devenga el señor **JOSEFINA NIETO CORREA**, como pensionada de la COLPENSIONES, **MODIFICANDO** así el % de descuento que deberá seguirse aplicando, de conformidad con lo ordenado por este despacho mediante Auto Interlocutorio No. 2147 del 22 de septiembre de 2016 y comunicado mediante Oficio No. 4164 de la misma fecha.

TERCERO.- COMUNÍQUESE esta decisión al pagador de la referida entidad, haciéndole saber que los descuentos que por este concepto se efectúe al demandado deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 768342041003. **Prevéngasele que de no hacerlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 Nral. 09 del Código General del Proceso).**

CUARTO.- SOLICITAR JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C, informe el estado en que se encuentra el Oficio No. 584 del 5 de marzo de 2020 y recibido en ese despacho mediante correo electrónico cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el 13 de marzo de 2020 a las 9:22 am, por medio del cual se les comunica el embargo de los dineros que existan en la cuenta judicial de ese juzgado, a favor de la señora JOSEFINA NIETO CORREA , en razón del proceso que se adelantaba en su contra por parte de la demandante COOPERATIVA COPIMAR y que fuera terminado por desistimiento tácito. **Comuníquese**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS..



Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f090dded570191892cb418f14de8245686af58f0f83301af509b9c84daaea1d

Documento generado en 05/11/2020 03:30:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**